ANEXO AL CONTRATO

No. DE CONTRATO	HC-CPS-009-2026
CONTRATANTE	CONCEJO MUNICIPAL DE SEGOVIA
CONTRATISTA	DIEGO FERNANDO ANGEL AVENDAÑO
CÉDULA	1.046.909.196
OBJETO	"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES TENDIENTE A LLEVAR A CABO EL FORTALECIMIENTO Y ACOMPAÑAMIENTO TÉCNICO EN EL PROCESO DE PLANIFICACIÓN Y EJECUCIÓN PRESUPUESTAL Y FINANCIERA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SEGOVIA, ANTIOQUIA PARA LA VIGENCIA 2026".
VALOR	CUARENTA Y DOS MILLONES DE PESOS ML/C ($42.000.000)
PLAZO DE EJECUCIÓN	DESDE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO Y HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2026

Entre los suscritos: **DAIRO DE JESÚS FERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.083.128 de Segovia (Antioquia), en su calidad de PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SEGOVIA - ANTIOQUIA, cargo para el cual tomó posesión el día veintinueve (29) del mes de noviembre del año 2025, quien, de acuerdo con la Ley 136 de 1994, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1551 de 2012, Decreto 1082 de 2015 y demás normas complementarias, actúa en nombre y representación del CONCEJO MUNICIPAL DE SEGOVIA - ANTIOQUIA, quien para los efectos del presente contrato se denominará EL CONCEJO, por una parte; y por la otra **DIEGO FERNANDO ÁNGEL AVENDAÑO**, identificado con Cedula de Ciudadanía Número 1.046.909.196, quien para los efectos del presente Contrato se denominará el CONTRATISTA, hemos convenido en celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios, previo las siguientes consideraciones: 1) Que artículo 209 de la Constitución Política prescribe que: "(...) La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley. 2) Que acorde con los estudios previos que hacen parte íntegra del presente contrato, el Honorable Concejo Municipal de Segovia, Antioquia, En el contexto actual de la descentralización un componente relevante es la planeación, seguimiento y ejecución de los recursos públicos mediante la planificación presupuestal, para lo cual la norma ha emitido diferentes directrices para que las entidades públicas implementen la nueva estructura de planificación presupuestal CCPET. Sin embargo, la realidad señala que no es suficiente con tener las mejores intenciones, si no contamos con instrumentos de planificación de las acciones gubernamentales y de un flujo de recursos que permitan plasmar las metas en acciones y la solidez financiera que le permita hacer frente a sus competencias; En consideración a lo anterior es necesario realizar actividades de fortalecimiento que permita definir y focalizar acciones adecuadas e integrales, de tal manera que se garanticen los mayores impactos posibles en el desempeño. Asimismo, lograr precisar las técnicas básicas (presupuestales, financieras, cuantitativas, etc.) y la información indispensable para entender de manera integral la gestión,

haciendo más efectivos los sistemas de información y el cumplimiento de las competencias normativas; En este sentido, es fundamental tener claridad sobre su situación financiera, sus necesidades de financiamiento, su capacidad y en general, complementar el análisis con la determinación de indicadores que puedan ser utilizados en la formulación de políticas de ingresos y gastos que permitan el establecimiento de unos presupuestos acertados y sostenibles a través del tiempo. 3) Que de conformidad con el artículo 2, numeral 4º., literal H), de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, la Entidad Estatal podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando se ajusten al objeto misional de la entidad. 4) Que el Concejo Municipal de Segovia no cuenta en su planta de personal o de cargos con personal suficiente, considerando la pertinencia y oportunidad para encomendar este tipo de tareas por tal razón se considera pertinente adelantar un proceso contractual en base al artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de 2015 que reza lo siguiente: *"Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente vanas ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales".* 5) Que el Concejo Municipal de Segovia cuenta con el presupuesto y los recursos necesarios para contratar los servicios requeridos. Con base a las anteriores consideraciones, las partes ACUERDAN celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, que se ha de regir por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA**. — Objeto del contrato: **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES TENDIENTE A LLEVAR A CABO EL FORTALECIMIENTO Y ACOMPAÑAMIENTO TÉCNICO EN EL PROCESO DE PLANIFICACIÓN Y EJECUCIÓN PRESUPUESTAL Y FINANCIERA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SEGOVIA, ANTIOQUIA PARA LA VIGENCIA 2026". CLAUSULA SEGUNDA**. — Valor: El valor del presente contrato asciende a la suma CUARENTA Y DOS MILLONES DE PESOS ML/C ($42.000.000), incluidos todos los gastos indirectos, que se pagaran al contratista como se dispone en la cláusula siguiente. **CLAUSULA TERCERA.** — Forma de pago: El CONCEJO realizará seis (6) pagos cada uno por valor de SIETE MILLONES DE PESOS ML/C ($7.000.000), previa presentación del respectivo informe con soportes y evidencias, cuenta de cobro y/o factura, informe de supervisión debidamente firmado, comprobante del pago de la seguridad social integral y parafiscales y demás documentos que se consideren necesarios por parte de la Entidad. El contratista deberá presentar el informe de gestión, informe de actividades con sus respectivas evidencias de cumplimiento, y recibo a satisfacción por parte del supervisor, quien dejará constancia en el informe de supervisión, el cumplimiento de las actividades pactadas. Por otra parte, se aclara que los valores relacionados obedecen a los servicios prestados y no se cuantifican por los días laborados. **CLÁUSULA CUARTA** — Apropiación Presupuestal: EL CONCEJO pagará al CONTRATISTA el valor del presente Contrato se harán con cargo al rubro presupuestal número 2.1.2.02.02.009 Servicios para la comunidad, sociales y personales soportados en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 997 del 02 de julio del año 2026.

CLÁUSULA QUINTA. — Actividades del Contrato: 1. Acompañamiento en el Seguimiento y control del presupuesto municipal; 2. Apoyar la incorporación, seguimiento y ejecución de los recursos asignados al Concejo Municipal de Segovia; 3. Asesoría y acompañamiento en la destinación de los

recursos asignados al Concejo Municipal de Segovia; 4. Asistencia y acompañamiento técnico en la implementación propia del Catálogo de Clasificación Presupuestal para Entidades Territoriales y sus Descentralizadas (CCPET) y sus clasificadores complementarios; 5. Apoyar la realización, revisión y validación de las modificaciones presupuestales a realizar de acuerdo con la normatividad vigente y las facultades de ley; 6. Apoyar la formulación del presupuesto para la próxima vigencia; 7. Proyectar los actos administrativos y demás que se requieran para las modificaciones al presupuesto del Honorable Concejo Municipal; 8. Entregar de boletines periódicos informativos sobre la ejecución presupuestal del Concejo Municipal; 9. Acompañamiento en espacios que así lo requieran en donde se desarrollen temáticas relacionadas con la gestión presupuestal del concejo Municipal; 10. Acompañamiento y revisión de solicitudes, derechos de petición o demás requerimientos relacionados con el tema presupuestal y financiero; 11. Realizar acompañamiento en la constitución de cuentas por pagar de la vigencia 2026 del Honorable Concejo Municipal; 12. Realizar acompañamiento en la constitución de las reservas presupuestales de la vigencia 2026 del Honorable Concejo Municipal; 13. Prestar el SERVICIO de acuerdo a la descripción y forma que se indican a continuación durante el plazo de ejecución del contrato; 14. Cumplir con el objeto del Contrato, en los términos pactados de conformidad con la propuesta presentada; 15. Actuar con eficacia y responsabilidad y diligencia en la ejecución de las tareas objeto del Contrato y conexas al mismo; 9. Responder por los elementos y bienes que se pongan a su disposición para la ejecución de la presente Contrato, propendiendo en todo caso, por su conservación y uso adecuado; 16. Cumplir con el objeto del contrato en defensa de los intereses jurídicos, económicos o de cualquier otra naturaleza del CONTRATANTE y aportar sus capacidades, conocimientos y aptitudes con la debida diligencia y oportunidad; 17. Prestar acompañamiento, Asistencia y Asesoría a la Entidad durante el término a partir de la suscripción del Acta de Inicio y hasta el treinta (31) de diciembre de 2026, 18. Adelantar las acciones de elaboración, revisión y ajuste de todos los actos y documentos generados por La Entidad para el cumplimiento de la Función Administrativa y la adquisición de bienes y servicios; 19. Proyectar todos los documentos y actos y todo lo que se requiera en atención de los procesos de contratación para el cumplimiento de la Función Administrativa y la adquisición de bienes y servicios; 20. Recomendar acciones que ayuden a lograr que los diversos procesos de contratación se lleven a cabo; 21. Acompañar todas aquellas actividades profesionales encomendadas por la supervisión del objeto contractual en virtud de complementar el desarrollo integral del objeto contractual; 22. Presentar informes mensuales con las actividades realizadas; 23. Otras actividades asignadas por el jefe inmediato; 24. Realizar y presentar informes mensuales relacionados con el objeto contractual, anexando constancia del pago de la seguridad social integral en lo a teniente a la salud, pensión y riesgos profesionales; 25. Presentar al finalizar el contrato un informe escrito sobre todas las actividades realizadas y puntualizadas en la propuesta, la cual hace parte integral del presente contrato; 26. Estar a paz y salvo con el municipio por todo concepto; 27. Cumplir con los lineamientos establecidos en la Resolución 0312 de 2019 y el Decreto 1072 del 26 de mayo de 2015, en relación con el sistema de gestión en seguridad y salud en el trabajo; 28. Capacitación en la aplicabilidad de las normas, en especial las contenidas en el Estatuto Tributario, normas de derecho administrativo y las demás concordantes; 29. Capacitación en conceptos sobre los temas relacionados con la aplicabilidad de las normas que rigen el derecho administrativo en su área especial del régimen municipal (funciones y facultades de los Concejos Municipales), procesos laborales y civiles, procesos propios del derecho minero y en general el marco del derecho constitucional que rige en nuestro país; 30. Capacitación y Apoyo en la definición de formatos, documentos, instructivos, protocolos, normas y actas inherentes a los diferentes procedimientos de cobro a favor de la administración; 31. Definición de estrategias y mecanismos para poder recuperar en el menor tiempo posible la cartera morosa a favor. Así mismo EL CONCEJO se obliga a: 1) Suministrar la información que posee y que

sea de importancia para la debida ejecución del objeto del contrato. 2) Pagar a EL CONTRATISTA el valor de los honorarios que causa el cumplimiento del objeto contractual y sus obligaciones específicas, acorde con la cláusula tercera del presente contrato, en la oportunidad y forma allí establecida. 3) Exigir a través del supervisor designado la presentación de los informes del desarrollo del presente contrato. 4) Efectuar las retenciones de Ley y de impuestos de acuerdo con las normas vigentes y a sus posteriores modificaciones. **CLÁUSULA SEXTA** – Declaraciones del contratista: El CONTRATISTA hace las siguientes declaraciones: 1) Conoce y acepta los Documentos del Proceso. 2) Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió del CONCEJO respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. 3) Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente contrato. 4) El CONTRATISTA al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad para contratar con el CONCEJO. 5) Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral. 6) El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato. 7) El CONTRATISTA manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. 8) Declara que toda la información entregada a la entidad es veraz, completa y corresponde a la realidad jurídica, financiera, técnica y administrativa del contratista. **CLÁUSULA SÉPTIMA** — Plazo: El contratista está obligado a desarrollar las actividades derivadas de este contrato a partir de la suscripción del acta de inicio y hasta el 31 de diciembre de 2026, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización establecidos en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto Reglamentario 1082 de 2015. **CLÁUSULA OCTAVA** — Supervisión: La coordinación, supervisión y vigilancia de la ejecución del presente contrato y el cumplimiento de las obligaciones derivadas del mismo estarán a cargo del Presidente del Concejo Municipal de Segovia. El Supervisor del contrato será responsable de verificar el cumplimiento del objeto contractual, revisar y aprobar los informes de avance, constatar la ejecución efectiva de las actividades contratadas, hacer seguimiento a las condiciones contractuales, la imposición de sanciones o la terminación anticipada cuando a ello hubiere lugar. **CLÁUSULA NOVENA** — Garantía: Dada la forma de pago por actividades ejecutadas y por tratarse de contratación directa, no será exigida la constitución de garantías de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015 que señala: *"No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1 del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos"*, y dado que: (i) se trata de una modalidad de contratación directa, (ii) existen mecanismos idóneos para hacer el control del contratista como es una supervisión cercana realizada mes a mes, (iii) existe la posibilidad de aplicar multas como medio para encausar al contratista y (iv) de acuerdo a la naturaleza del contrato el riesgo vinculado con el contrato es mínimo; en consecuencia no se exigirán garantías de que trata el artículo 2.2.1.2.1.4.5 Decreto 1082 de 2015; las medidas de control anunciadas en este párrafo son idóneas y suficientes para garantizar el cumplimiento y para minimizar los riesgos inherentes al contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA** – Terminación, modificación e interpretación: El CONCEJO podrá terminar, modificar o interpretar unilateralmente el presente contrato, en los términos previstos en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, cuando ello resulte necesario para asegurar la correcta ejecución del objeto contractual, proteger el interés general o garantizar la prestación continua y eficiente del servicio profesional y/o de apoyo a la gestión. En caso de conflicto entre el contrato y los estudios previos, o entre documentos contractuales, prevalecerá el que refleje el interés general o el

cumplimiento efectivo del objeto. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA** — Caducidad: El CONCEJO estará facultado a declarar la caducidad cuando exista un incumplimiento del contrato por parte del CONTRATISTA en la forma y de acuerdo con el procedimiento previsto por la ley. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA** — Multas: En caso de incumplimiento parcial o mora en la ejecución de las obligaciones contractuales por parte del CONTRATISTA, el CONCEJO podrá imponer, de manera unilateral y mediante resolución motivada, multas diarias sucesivas equivalentes al uno por mil (1 x 1.000) del valor total del contrato, sin que en ningún caso excedan el diez por ciento (10%) del mismo. Esta facultad se ejercerá conforme a lo previsto en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 y en concordancia con los principios de responsabilidad, moralidad y eficacia de la contratación pública establecidos en la Ley 1474 de 2011. Las sumas impuestas por concepto de multa serán descontadas directamente de los valores que el CONCEJO adeude al CONTRATISTA. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA** — Cláusula Penal: En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total de las obligaciones contractuales, el CONTRATISTA deberá pagar al CONCEJO, a título de cláusula penal, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, como indemnización anticipada de perjuicios. El valor pactado corresponde a una estimación previa y convencional de los perjuicios, sin perjuicio del derecho del CONCEJO a reclamar indemnizaciones adicionales que excedan dicho valor y que sean debidamente demostradas. Esta facultad se ejercerá conforme a lo previsto en los artículos 40 y 86 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con los principios de responsabilidad y moralidad de la contratación pública establecidos en la Ley 1474 de 2011, y con las reglas de la cláusula penal previstas en los artículos 1592 y siguientes del Código Civil colombiano. Este monto podrá ser descontado o compensado con cualquier suma que el CONCEJO adeude al CONTRATISTA. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA** — EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento que, para los efectos del presente contrato, no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, en el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, en la Ley 1474 de 2011, en la Ley 1882 de 2018, en la Ley 1778 de 2016 cuando sea aplicable, ni en las demás normas constitucionales y legales vigentes que regulan el régimen de inhabilidades e incompatibilidades para contratar con el Estado, ni en aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan. PARÁGRAFO: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES SOBREVINIENTES. Si llegare a sobrevenir inhabilidad e incompatibilidad en EL CONTRATISTA, éste cederá el contrato previa autorización, expresa y por escrito del CONCEJO, la cual deberá ser otorgada mediante acto suscrito por su Presidente en calidad de representante legal de la entidad contratante, si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA** — Cesión. El CONTRATISTA no podrá ceder, total ni parcialmente, los derechos u obligaciones derivados del presente contrato sin la autorización previa, expresa y por escrito del CONCEJO, la cual deberá ser otorgada mediante acto suscrito por su Presidente en calidad de representante legal de la entidad contratante. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA** — Propiedad Intelectual: Si de la ejecución del presente contrato resultan estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones, información, mejoras y/o diseños, éstos pertenecen al CONCEJO de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 23 de 1982, modificado por el art. 28, de la Ley 1450 de 2011. Así mismo, el CONTRATISTA garantiza que los trabajos y servicios prestados al CONCEJO por el objeto de este contrato no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA** — Confidencialidad: En caso de que exista información sujeta a reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, la parte interesada debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 18 y siguientes de la Ley 1712 de 2014. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA** — Independencia: El CONTRATISTA actúa con plena autonomía técnica y administrativa en el cumplimiento del presente contrato, y en ningún caso tendrá la calidad de empleado,

representante, agente, apoderado o mandatario del CONCEJO. En consecuencia, el CONTRATISTA no podrá hacer declaraciones, representaciones, compromisos, ni asumir obligaciones en nombre del CONCEJO, ni podrá tomar decisiones o ejecutar actos que impliquen responsabilidades a cargo de la entidad contratante. Esta independencia implica que el CONTRATISTA será el único responsable de la dirección y ejecución de las actividades contratadas, así como del pago de sus obligaciones legales, laborales, tributarias y de seguridad social derivadas del contrato, sin que exista subordinación o vínculo laboral alguno con el CONCEJO. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA** — Indemnidad: El CONTRATISTA se obliga a mantener indemne al CONCEJO por cualquier daño, perjuicio, sanción, reclamo, condena o gasto que se derive de la violación o incumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente contrato. Igualmente, el CONTRATISTA será responsable frente a terceros por cualquier actuación u omisión suya que cause daños durante la ejecución del contrato, y en consecuencia, se compromete a mantener indemne al CONCEJO frente a cualquier reclamación judicial o extrajudicial derivada de dichas actuaciones. El CONTRATISTA también mantendrá indemne al CONCEJO por cualquier obligación de carácter laboral, prestacional o de seguridad social que se derive de las relaciones contractuales o laborales que este establezca con su personal, subordinados o terceros vinculados a la ejecución del presente contrato, siendo el único responsable del cumplimiento de dichas obligaciones. **CLÁUSULA VIGÉSIMA** — Cumplimiento de aportes al Sistema General de Seguridad Social: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, el CONTRATISTA deberá acreditar su afiliación al Sistema General de Seguridad Social desde el inicio del contrato hasta la finalización de toda su ejecución. Por lo tanto, el CONTRATISTA deberá presentar mensualmente los comprobantes de pago de los aportes correspondientes, conforme a lo establecido en el Decreto 1072 de 2015, el Decreto 1273 de 2018, la Resolución 2388 de 2016 del Ministerio de Salud y Protección Social, y demás normas que regulen la materia. La falta de acreditación de dichos pagos será causal suficiente para suspender los desembolsos, sin perjuicio de las sanciones contractuales a que haya lugar. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA** — Documentos: Forman parte integrante del presente contrato los siguientes documentos: a) Propuesta económica y de trabajo. b) Formato Único de hoja de vida de la Función Pública para persona jurídica-DAFP. c) Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía. d) Documentos que acrediten la formación académica requerida del equipo de trabajo. e) Copia del Certificado de Antecedentes Disciplinarios - Procuraduría General de la Nación. f) Copia del Certificado de Antecedentes Fiscales - Contraloría General de la República. g) Copia del Certificado de Antecedentes Judiciales - Policía Nacional. h) Certificado del Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC (persona natural o de la persona jurídica y su representante legal, cuando aplique). i) Registro Único Tributario - RUT. j) Constancia de afiliación y cotización como independiente al sistema de seguridad social (Salud, Pensión y ARL). k) Y los demás que se requieran para la suscripción del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA** — Caso Fortuito y Fuerza Mayor: Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o como consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito debidamente invocadas y probadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA** — Solución de Controversias: Las controversias o diferencias que surjan entre el CONTRATISTA y el CONCEJO con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán mediante: Conciliación: Cuando surja una controversia

entre las partes que no pueda resolverse mediante arreglo directo, esta deberá someterse a un procedimiento de conciliación extrajudicial en derecho, el cual se adelantará ante el Agente del Ministerio Público competente o su delegado, previa solicitud elevada por cualquiera de las partes o por ambas de manera conjunta. El requisito de procedibilidad se entenderá cumplido cuando se efectúe la audiencia de conciliación sin que se logre el acuerdo o cuando vencido el término previsto, es decir, tres (3) meses contados a partir de la presentación de la solicitud, la audiencia no se hubiere celebrado por cualquier causa; en este último evento, se podrá acudir directamente a la jurisdicción de lo contencioso administrativo con la sola presentación de la solicitud de conciliación. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA** — Terminación Del Contrato: El presente contrato podrá darse por terminado, en cualquiera de los siguientes casos: a) Por solicitud del CONCEJO. b) Por mutuo acuerdo de las partes. c) Por incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA. d) Por vencimiento de su plazo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA** — Prórroga y adición: El presente contrato podrá ser prorrogado o adicionado en valor, cuando ello resulte necesario para garantizar el cumplimiento de su objeto, previa suscripción del respectivo otrosí, y siempre que se cuente con la disponibilidad presupuestal correspondiente y se justifique en los estudios previos, conforme al artículo 40 de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA** — Lugar de ejecución y domicilio contractual: Para todos los efectos a que haya lugar se fija como domicilio de este contrato el Municipio de Segovia - Antioquia. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA** — Notificaciones: Las comunicaciones y notificaciones entre las partes se realizarán mediante correo electrónico registrado en el expediente contractual o mediante entrega personal en las direcciones que consten en el contrato. Las notificaciones de actos administrativos contractuales se entenderán surtidas conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA** —Perfeccionamiento y ejecución: El presente contrato requiere para su perfeccionamiento la suscripción a través de la plataforma de SECOP II. Para su ejecución requiere el registro presupuestal, y la acreditación de encontrarse el CONTRATISTA a paz y salvo por concepto de aportes al sistema de seguridad social integral. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA** — Publicidad del Contrato: En cumplimiento del artículo 3 de la Ley 1150 de 2007 y del artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, el presente contrato y los actos que se deriven del mismo serán publicados en el SECOP II, constituyéndose ello en requisito de ejecución y transparencia.



DAIRO DE JESÚS FERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
PRESIDENTE DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SEGOVIA (ANTIOQUIA).

Proyectó	Revisó	Aprobó
Carolina Herrera Velásquez Asesor Jurídico	Dairo De Jesús Fernández Hernández Presidente del Concejo Municipal	Dairo De Jesús Fernández Hernández Presidente del Concejo Municipal